Núm. 35. (4 cuartos.) pág.ª 141.

HOY JUEVES. 1 DE MAYO DE 1834.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia de Armas de la Provincia de Segovia.—El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me previene se lleve á debido efecto el Bando siguiente:

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

———

,, Interesado el servicio de S. M. la *Reina* nuestra Señora, no menos que los habitantes honrados de Castilla, en que las facciones no se aumenten con los continuos robos de Caballos que se experimentan, cuyo único objeto es desolar el país con vejaciones y rapiñas, de que ninguno está libre, es de la mayor urgencia é importancia el que el Gobierno se haga cargo de estos Caballos pertenecientes á particulares, por cuyo medio se obtendrán dos importantes beneficios, á saber: el uno no privar de sus importes á los propietarios, como sucedería si se apoderasen de ellos los facciosos, y el otro el de aumentar la Caballería del Ejército inmediatamente, cuya arma es la que conviene á la pacificacion pronta y escarmiento de las ordas que aparezcan en este distrito. En su consecuencia he tenido á bien mandar, en nombre de S. M. la *Reina* nuestra Señora lo siguiente:

Art. 1º Todo vecino de los pueblos de que se compone esta Provincia, por privilegiado que sea, presentará en esta Plaza el Caballo ó Caballos de alzada que tengan y sean suficientes para la fatiga del servicio de Caballería.—Art. 2º Se presentarán con ellos al Brigadier Marqués de Nevares y Coronel D. José de Trillo, quienes, prévia la tasacion, reconocimiento del Mariscal y demas cualidades que se requieren, quedarán hecho cargo del Caballo y facilitarán el competente recibo que acredite dicha tasacion y reseña, para que presentándose á mi autoridad se abone religiosámente y sin detencion la mitad de su importe, y la restante se anunciará su pago en el Boletin.—Art. 3º Se exceptuan de esta medida general los Caballos de Militares en Cuartel, ilimitados y dispersos, los de los Milicianos Urbanos de Caballería y los Gefes y Oficiales de los de Infantería.—Art. 4º En las Provincias subalternas verificarán la presentacion bajo estas mismas cualidades á los Gobernadores y Comandantes militares, quienes bajo estas mismas reglas se harán cargo de ellos, destinando un Oficial que cuide de su manutencion con cargo á la Hacienda militar, pasando á mis manos una relacion de los que sean con la reseña y tasacion; pero la Provincia de Santander presentará los Caballos al Comandante general de Búrgos precisamente.—Art. 5º Los dueños de Caballos que no hallándose exceptuados de su presentacion, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3º, dejen de verificarlo, serán recogidos por las partidas destacadas al efecto, é incurrirán de hecho en la pena de su total pérdida, sin que se abone cantidad alguna.—Art. 6º. La entrega de los Caballos en esta Capital, y en la de las Provincias, se verificará en el término de quince dias despues del recibo de este anuncio.“

Valladolid 20 de Abril de 1834.—*José Manso.*

Lo que se hace saber á todas las Justicias de los pueblos de esta Provincia para que bajo de su responsabilidad, y en el término que se prefija, cumplan con cuanto se manda en los artículos anteriores pues cualquiera morosidad ú detencion será castigada con el mayor rigor en ellas y en los demas vecinos que tengan parte.

Segovia 30 de Abril de 1834.—*Francisco de Azpirdo.*

Comandancia de la jurisdiccion del Regimiento Provincial

de Segovia.—El Excmo. Señor Inspector general de Milicias Provinciales en 8 del corriente me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 15 del mes último me dice lo que copio:—Excmo. Sr.—El Señor Secretario del Fomento general del Reino con fecha 13 del actual me dice lo que signe:—En algunas Provincias se ha dudado si los empleados de las Subdelegaciones de Fomento se hallan ó no exentos de entrar en quinta, y teniendo presente lo que prescribe la Real orden adicional de 1819 respecto á los dependiente de otros ramos del Estado, se ha servido S. M. la REINA *Gobernadora declarar que los Secretarios de dichas Subdelegaciones no están sugetos á quintas: que lo están los demas empleados en ellas; y que con los que sean Abogados se proceda como se procedería, uno reunieran ahora la circunstancia de ser empleados de Fomento.—Y enterada S. M. la* REINA *Gobernadora, se ha dignado resolver á nombre de su augusta Hija la* REINA *nuestra Señora Doña* ISABEL II, *que lo traslade á V. E. como de sú Real orden lo egecuto para su conocimiento y efectos consiguientes.“*

Lo que transmito á V. S. á fin de que por los medios establecidos lo haga circular á los Pueblos de la demarcacion de este Regimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 21 de Abril de 1834.—Francisco de Azpirdo y Jalon.—Sr. Corregidor de esta Ciudad.

Cumplimiento. En la Ciudad de Segovia á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro: El Sr. D. José Ganancias Villarroel, Corregidor en ella: Ante mí el Escribano dijo: Se guarde y cumpla la Real orden que está inserta en el anterior oficio, y para su publicidad y egecucion insertese en el Boletin oficial de esta misma Capital. Y por este de cumplimiento que su Señoría firmó, asi lo mandó doy fé.—Ante mí Antonio Leonor Ballestero.

DON CARLOS LOPEZ Y VALENCIA, Altamirano Escalante, &c., &., Marques de Valdejema, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Zamora, Socio de Número de la Real Económica de ella, Coronel graduado de Mi-

licias provinciales y Subdelegado principal de Fomento de la expresada Provincia &c.

„ Debiendo procederse inmediatamente á la compostura y reparacion del Puente mayor de esta Ciudad, con arreglo á Reales ordenes de su concesion, se hace notorio para que cualquera persona facultativa que quiera tomar á su cargo esta obra acuda á hacer proposiciones á la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas que la serán admitidas si fuesen arregladas y se enterará del plano y condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates: el primero en el dia doce del proximo Mayo: el segundo en el veinte y dos del mismo mes: y el tercero y último en el dia dos de Junio, desde las onco hasta las doce de sus respectivas mañanas en las oficinas de esta Subdelegacion de Fomento; previniéndose que se tendrá por primero remate aquel en que se haga postura admisible, y continuará la subasta hasta completar los tres sobre la admitida, que se reducirán á obtener, respectivemente, las pujas del diezmo y cuarto y mejoras que en su caso sobre ellas se hiciesen; y que concluido el acto del último remate ya no se admitirán mejoras de clase alguna y se hará la adjudicacion difinitiva al mejor postor.

Se advierte para inteligencia de los licitadores que el presupuesto de gastos asciende á la totalidad de doscientos ochenta mil rs.

Dado en Zamora á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro.—*El Marques de Valdejema.*—.Por mandado de su Señoría—*Antonio María Fernandez.*

Anuncio.

El dia 7 del próximo Mayo se subarrendarán en esta Ciudad los Corderos que produzcan los ramos decimales en los pueblos de las Vicarías de este Arcedianato y Partido de Coca; y el dia 11 del mismo mes en la Villa de Cuellar, los que correspondan á el Partido de este nombre y Vicaría de Iscar, bajo el pliego de condiciones que se manifestará.

SEGOVIA: *Imprenta de V. Vallecillo.*